

que tiene gracia para curar Coras quebradas, y le púso  
diferentes Dismas, con las que actualm<sup>te</sup> se halla: y ha  
ora permanecer Conbarias Salidas de granos a el parecer  
de la alteracion que padecio; lo que ponía en conside  
racion de su mere. para que se castigasen, y corri  
gieren semejantes exzesos; y al mismo tiempo, se le  
abonasen todos los perjuicios, y gastos que se le han cau  
sado a el compareciente, como Padre de la Dña. Agus  
tina, y lo firmo con su mere. de que doi fee = dizen.  
Azucua = Juan Jho. Amoros = Antemio fran. Jho.

Azucua ————— de digo. que  
Auto: Vista por su mere. la Comparetencia anterior. y digo. que  
zed. en el dño. día, mes, y año, mando a el Padre Re  
quisitorio a la R. Justicia de la Villa de Caudete a fin  
de que reciba su declaracion a la referida Agustina  
Amoros por el tenor de la Comparetencia anterior  
y demas preguntas que fueren conducentes hazerla  
para aclarar la verdad, y lo mismo a Tobal Juan la  
Carretera, sobre el reconocim<sup>to</sup>. y Curacion que hizo,  
y se nombre por Dña. R. Justicia facultar a el Cirujano  
no que pare, y reconozca a la referida Agustina el  
estado en que se halla; como tambien la herida he  
ridas, o contusiones que haia padecido, recibiendo le  
asi mismo su declaracion, y que tiempo necesitara  
para quedar perfecta<sup>te</sup> curada; y se proceda a  
practicar el Sumario, y Justificacion del caso; para  
en vista de todo dar la providencia correspond. y lo  
firmo su mere. de que yo el Sr. no doi fee = dizen.  
Azucua = Antemio fran. Jho. Azucua